

Expediente N°: 514/LXII/11/17.

Asunto: Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de

Campeche ejercicio fiscal 2018.

Promovente: Gobernador del Estado.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Vistas; las constancias que integran el expediente número 514/LXII/11/17, formado con motivo de la iniciativa de decreto citada al rubro, promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, y teniendo como

ANTECEDENTES

Primero.- Que el día 17 de noviembre de 2017 el Ejecutivo Estatal remitió a este Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso mediante lectura, en sesión celebrada el día 21 de noviembre del año en curso, y que por su naturaleza legal, la presidencia del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

Tercero.- Que las citadas comisiones de dictamen iniciaron sus trabajos el mismo día 21 de noviembre, en cuyo marco de actividades el día 22, se reunieron con la titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. Funcionaria hacendaria quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018; dinámica en la que se concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto a los conceptos de recaudación y tributación de la iniciativa, las cuales fueron contestadas por la funcionaria citada.

Cuarto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia, proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, con fundamento en la fracción III inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado que faculta al



Congreso para aprobar anualmente las contribuciones y demás ingresos que correspondan al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado tiene atribuciones para legislar en el caso.

- **II.-** Que en mérito de la materia sobre la que versa la iniciativa, con fundamento en lo que disponen los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer, resolver y dar trámite al presente expediente legislativo.
- **III.-** Que proviniendo esta iniciativa del Gobernador del Estado, quien tiene la facultad para iniciar leyes en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, debe declararse, como desde luego así se declara, que tal requisito constitucional está plenamente satisfecho, como igualmente fue presentada en tiempo, en términos de lo establecido por el artículo 54 bis de la antes citada Constitución Política del Estado.
- **IV.-** Que la Ley de Ingresos del Estado constituye el acto jurídico legislativo de vigencia anual, mediante el cual se establece el catálogo de los ingresos públicos, tributarios y no tributarios, que el Estado requiere para cubrir su presupuesto anual de egresos, cuantificando para tales efectos dichos conceptos, en un porcentaje aproximado de lo que pretende recaudarse en el ejercicio fiscal 2018.

A través de esta ley, la Legislatura del Estado determina de manera genérica las fuentes gravables: impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; participaciones y aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e, ingresos derivados de financiamientos.

- **V.-** En ese orden de ideas el cuerpo normativo propuesto por el Ejecutivo Estatal contiene los lineamientos de las acciones encaminadas a procurar que el Estado tenga, no sólo la capacidad presupuestal para atender las demandas sociales, sino además, la de preparar y transformar al sector público fortaleciendo su desempeño, en congruencia con el principio de que el manejo ordenado de las finanzas públicas fomenta la confianza ciudadana y brinda, con el buen uso de los recursos, la oportunidad de consolidar las bases de un proceso de crecimiento, propiciando que éste se convierta en fuente permanente de ingresos reales y factor de bienestar de la comunidad.
- VI.- En ese tenor es preciso destacar que del estudio y análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, se advierte que se realizó de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Ley de Disciplina



Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; observando los numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; y que además es acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Financiamiento, a través de los cuales la administración pública impulsa las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones de vida actuales de los campechanos.

VII.- Que la presente iniciativa se sustenta en los razonamientos y fundamentos jurídicos, que se expresan a continuación:

- Por cuanto al pronóstico de los ingresos presupuestarios del Gobierno del Estado.
 - a) Por lo que respecta a los Ingresos Tributarios se consideraron los elementos siguientes:
 - Serie histórica de los ingresos de 2011 a 2016.
 - Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
 - El marco macroeconómico considerado en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente del ejercicio 2018.
 - b) Ahora bien, en lo relativo a los Ingresos no tributarios, la información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos consideró:
 - La serie histórica de los ingresos no tributarios de 2011 a 2016 y el cierre estimado 2017 con recaudación real al mes de septiembre de 2017 y estimada de octubre a diciembre.
 - Para la determinación del monto incluido en la iniciativa de Ley que se propone, se aplicaron los siguientes criterios:
 - Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2018, así como el pago de las contraprestaciones esperados para los mismos.
 - Para determinar los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado, se consideró principalmente el ingreso por los derechos del puente de La Unidad, el cual está determinado por el flujo vehicular y las tarifas autorizadas por la SCT y el crecimiento esperado por la actualización de las mismas.



- La recaudación por el concepto de Productos proviene principalmente de los intereses financieros que generan los recursos federales y estatales durante el ejercicio fiscal.
- Para la determinación de los ingresos por Aprovechamientos se consideraron las metas establecidas para la ejecución del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal principalmente.
- c) Respecto a las Participaciones Federales, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se utilizaron los datos estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018, presentado para su aprobación, y las cifras determinadas para el Estado de Campeche por concepto de las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos comunicadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Por cuanto a las Aportaciones Federales, en términos de lo preceptuado por el antes citado artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se utilizaron los datos estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018 y, por cuanto al Fondo de Aportaciones Múltiples, referente a Infraestructura Básica, Media Superior y Superior y, al Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública se presentaron estimaciones por no encontrarse desglosados por entidades federativas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de referencia.
- e) En lo que respecta a Convenios Federales las cifras son las publicadas en el multicitado Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- f) La política de Deuda Pública para 2018 se desarrollará en un ambiente caracterizado por un repunte moderado en la actividad económica global, aunque también persisten distintos riesgos económicos y geopolíticos que pudieran dar lugar a periodos de volatilidad en los mercados financieros. En ese tenor la política de deuda pública estará



alineada a fortalecer los fundamentos macroeconómicos a través de un manejo eficiente del portafolio de deuda pública y mantendrá flexibilidad para adaptarse a la evolución de los mercados con el fin de obtener para el Estado condiciones de plazo y costo competitivos con un manejo adecuado de riesgos.

2) La iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, reitera la política del Gobierno del Estado presentada en 2017 al no presentarse nuevos gravámenes ni incrementos en tasas o tarifas de los existentes, lo que permite presupuestar ingresos relativamente estables para el próximo año respecto al cierre estimado de 2017. Compromiso con la sociedad que ha implicado sacrificios económicos, pero ha sido compensado con un manejo eficiente, eficaz y transparente de las finanzas de la Hacienda Pública, lo que implica un exhorto a continuar la disciplina financiera en las finanzas públicas sobre las que están fundadas.

VIII.- Es de destacarse que a pesar del entorno económico complejo del Estado de Campeche derivado de la caída de la producción petrolera y de los precios internacionales del petróleo que han afectado el flujo de recursos fiscales federales a la entidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para 2018 reitera el compromiso de no incrementar medidas que representen una mayor carga tributaria para las familias y las empresas en nuestro Estado.

En este contexto para el próximo año se estiman ingresos presupuestarios por la cantidad de \$19' 590,991,957.00 con un crecimiento de 1.63 por ciento con respecto a la cifra aprobada en 2017.

De estos, los recursos estimados a recaudar por ingresos propios son de \$2,219'613,246.00 cifra similar a la aprobada en el 2017; por Participaciones del Ramo 28 se estima recaudar \$7,409'417,450.00 con un incremento de 5.5 por ciento con respecto al recurso aprobado en 2017; por aportaciones federales (Ramo 33) se estima recibir \$7,980'660,064.00; por convenios se estima recaudar \$1,981'301,197.00.

Dentro de los ingresos propios se presupuesta recaudar por impuestos la cantidad de \$1,431'518,703.00; por derechos la cantidad de \$428'045,654.00; por productos \$97'850,332.00; por aprovechamientos la cantidad de \$262'198,567.00.

Por Participaciones del Ramo 28 se presupuesta ingresos por el Fondo General de \$4,361'060,335.00; por el Fondo de Fomento Municipal recursos por \$325'209,312.00; por el Fondo de Fiscalización y Recaudación \$216'889,449.00; por el Fondo de



Extracción de Hidrocarburos un monto de \$1,667'490,905.00; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio \$98'848,616.00; del IEPS de Gasolina y Diésel la cantidad de \$189'918,833.00 y por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta \$550'000,000.00.

Se presupuesta recibir recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales provenientes del Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) la cantidad de \$4,251'642,339.00; del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) la cantidad de \$1,545'278,708.00; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) la cantidad de \$775'558,404.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) \$550'616,053.00; del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) un monto de \$382'739,746.00; del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) la cantidad de \$97'839,444.00; del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) un monto de \$130'294,016.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) \$246'691,354.00.

Dentro del rubro de convenios se presupuestan ingresos por las aportaciones federales a los convenios que se suscriben y ejercen por el Estado por la cantidad de \$1,646'401,197.00 y recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos recursos por \$334'900,000.00.

A pesar de este escenario económico es importante señalar que el decremento de la producción petrolera en la sonda de Campeche ha traído como consecuencia un decremento en los ingresos fiscales propios, principalmente en el rubro de impuestos (impuesto sobre nómina, impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte) con un porcentaje de -28.7 con respecto a la recaudación de 2015.

A través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI) se continuará ejecutando los programas operativos anuales derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal como el de Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales, la de Fiscalización Concurrente, el Programa de Régimen de Incorporación Fiscal que permitirá incorporar a la formalidad fiscal a un mayor número de personas que realizan una actividad económica en la informalidad.

Se continuará con las acciones de difusión, barrido de calles, intercambio de información en materia fiscal, tanto con el gobierno federal como con los gobiernos municipales para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para recuperación de los créditos fiscales federales y



municipales, en el contexto de los convenios suscritos con los gobiernos municipales en materia del cobro del impuesto predial y los que están sujetos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

IX.- Asimismo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la propuesta integra información sobre proyecciones de ingresos de acuerdo al formato 7a) y la información sobre resultados de ingresos de los últimos 5 años en el formato 7 c), contenido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, que en cinco anexos complementarios forman parte inseparable del proyecto de decreto de la iniciativa que nos ocupa.

Resulta destacable que la estructura contable de la presente iniciativa de ley cumple con el Clasificador de Rubro por Ingresos normado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Campeche.

X.- Consecuente con lo anterior, la propuesta contenida en el ordenamiento que se dictamina, permitirá efectivamente al erario de la entidad, recabar los recursos económicos necesarios para enfrentar el financiamiento del presupuesto de egresos y mantener equilibrada la distribución de las cargas fiscales para el año 2018. De tal manera, que la citada iniciativa de Ley de Ingresos, contempla gravar en el rubro de IMPUESTOS, los referentes al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre servicios de hospedaje; sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos; sobre espectáculos públicos; sobre honorarios por servicios médicos profesionales; sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo; sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales; Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico; a las Erogaciones en Juegos y Concursos; sobre nóminas; accesorios; el adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte; en el rubro de **DERECHOS** los provenientes del uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado o de bienes concesionados al Estado; por servicios prestados por las autoridades del Registro Civil, así como del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; certificaciones y copias certificadas; por notariado y archivo de instrumentos públicos notariales; por expedición de títulos; por servicios prestados por autoridades de las secretarías de la administración pública estatal y sus órganos administrativos desconcentrados; por registro de vehículos extranjeros y consultas vehiculares; por expedición y revalidación de licencias y permisos en materia de bebidas alcohólicas; por los servicios de salud prestados por las instituciones de salud pública en el Estado, y accesorios; asimismo espera obtener ingresos derivados del rubro de PRODUCTOS tales como los derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; otros productos que generan ingresos corrientes;



venta de terrenos; venta de viviendas; venta de edificios no residenciales; en el rubro de APROVECHAMIENTOS los relativos a incentivos derivados de la colaboración fiscal; multas, aprovechamientos provenientes de obras públicas y otros aprovechamientos; en el rubro de PARTICIPACIONES Y APORTACIONES las que corresponden al fondo general, fondo de fomento municipal, fondo de fiscalización y recaudación, fondo de extracción de hidrocarburos, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas especiales de IEPS a las gasolinas y diesel, fondo del impuesto sobre la renta; a los fondos para la nómina educativa y gasto operativo, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento de los municipios, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, seguridad pública, fortalecimiento de las entidades federativas, convenios de protección social en salud, convenios de descentralización, convenios de reasignación y fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos; y por último los INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

XI.- Que esta normatividad queda armonizada y desglosada, para el ejercicio fiscal 2018, de la manera siguiente:

a) Impuestos: \$1,431,518,703

b) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: \$0

c) Contribuciones de Mejoras: \$0

d) Derechos: \$ 428,045,654

e) Productos: \$ 97,850,322

f) Aprovechamientos: \$ 262,198,567

g) Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: \$ 0

h) Participaciones y Aportaciones: \$ 17,371,378,711

i) <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: \$ 0</u>

j) Ingresos Derivados de Financiamientos: \$ 0

XII.- Bajo esos conceptos el Ejecutivo del Estado se propone obtener durante el ejercicio fiscal del próximo año, ingresos por un monto de \$ 19,590,991,957 que comparado con \$ 19,277,532,100 presupuestados del ejercicio fiscal 2017, representa un incremento de



- **\$ 313,459,857** más que los previstos para el actual ejercicio fiscal. Esos ingresos administrados con racionalidad, austeridad y disciplina, permitirán al sector público cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado durante el ejercicio 2018.
- **XIII.-** Por lo tanto, estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos en las legislaciones de la materia, es recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que suscriben este documento estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018 y sus cinco anexos complementarios, enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, es procedente por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público.

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2018, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
	TOTAL	19,590,991,957
	INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	19,590,991,957
1 IMPUESTOS		1,431,518,703
1.1 Impuestos sobre los Ingresos		17,887,957
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	278,374
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	10,214,952



		1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	7,394,631	
		1.1.04	Sobre Espectáculos Públicos	0	
		1.1.05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0	
	1.2	Impuestos	s sobre el Patrimonio		0
	1.3	Impuestos	s sobre la Producción, el consumo y las transacciones		29,889,306
		1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	404,431	
		1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0	
		1.3.03	Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,768,109	
		1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	24,716,766	
	1.4	Impuestos	s al Comercio Exterior		0
	1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			1,034,576,371	
		1.5.01	Sobre Nóminas	1,034,576,371	
1.6		Impuestos Ecológicos			0
	1.7	Accesorio	s		2,434,256
		1.7.01	Recargos	2,223,288	
		1.7.02	Multas	0	
		1.7.03	Honorarios de Ejecución	0	
		1.7.04	20% Devolución de Cheques	210,968	
	1.8	Otros Imp	uestos		341,410,203
		1.8.01	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	341,410,203	
	1.9		s no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		5,320,610
2	CUOTA		FACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
3	CONTR	RIBUCIONES DE MEJORAS			0
4	DEREC	ECHOS			428,045,654
4.1		Derechos dominio p	por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de úblico		151,435,454
		4.1.01	Por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado o de bienes concesionados al estado	151,435,454	
	4.2	Derechos	a los Hidrocarburos		0
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios			275,503,387
		4.3.01	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Civil	31,645,251	
		4.3.02	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	17,660,495	
		4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	3,827,568	
		4.3.04	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	5,491,529	
		4.3.05	Por expedición de Títulos	0	



		4.3.06	Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	149,772,455	
		4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	848,276	
		4.3.08	Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en materia de Bebidas Alcohólicas	16,066,137	
		4.3.27	Por los Servicios de Salud prestados por las Instituciones de Salud Pública en el Estado	50,191,676	
	4.4	Otros De	rechos		0
	4.5	4.5 Accesorios			1,106,813
		4.5.01	Recargos	0	
		4.5.02	Multas	1,106,813	
		4.5.03	Honorarios de ejecución	0	
		4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
			s no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos		
	4.9		s en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		0
5	PRODU	pago			97,850,322
J			s de tipo corriente		97,850,322
	0.1	TTOGGCTO	•		37,000,022
		5.1.01	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000	
		5.1.02	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0	
		5.1.03	Accesorios de Productos	0	
		5.1.09	Otros productos que generan Ingresos Corrientes	97,550,322	
	5.2	Producto	s de capital		0
		5.2.01	Venta de Terrenos	0	
		5.2.02	Venta de Viviendas	0	
		5.2.03	Venta de Edificios no Residenciales	0	
			s no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos		_
	5.9	causados pago	s en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o		0
6	APROV	ECHAMIE	NTOS		262,198,567
		1 Aprovechamientos de Tipo Corriente			262,198,567
	•	6.1.01	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	208,967,890	,,
		6.1.02	Multas	8,865,055	
		6.1.03	Indemnizaciones	0	
		6.1.04	Reintegros	0	
		6.1.05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	27,930,612	
		6.1.06	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las Leyes	0	
		6.1.07	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0	
		6.1.08	Accesorios de Aprovechamientos	0	
		0.1.00	Accesorios de Aprovechamientos	U	



	6.1.09	Otros Aprovechamientos	16,435,010	
6.2	Aprovech	namientos de Capital		0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
6.9	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0
7 INCDE	-	0		
		VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS ES Y APORTACIONES		17,371,378,711
	Participa	7,409,417,450		
0.1	8.1.01	Participaciones del Estado		7,409,417,430
	0.1.01	8.1.01.01 Fondo General	4,361,060,335	
		8.1.01.02 Fondo de Fomento Municipal	325,209,312	
		8.1.01.03 Fondo de Fiscalización y Recaudación	216,889,449	
		8.1.01.04 Fondo de Compensación	210,009,449	
		8.1.01.05 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,667,490,905	
		8.1.01.06 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	98,848,616	
		8.1.01.07 0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	
		8.1.01.08 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0	
		8.1.01.09 Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	189,918,833	
		8.1.01.10 Fondo del Impuesto Sobre la Renta	550,000,000	
		8.1.01.11 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	330,000,000	
		Federativas	0	
8.2	Aportacio	ones		7,980,660,064
	8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa		
		8.2.01.01 Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,251,642,339	
		8.2.01.02 Servicios de Salud	1,545,278,708	
		8.2.01.03 Infraestructura Social	775,558,404	
		8.2.01.04 Fortalecimiento de los Municipios	550,616,053	
		8.2.01.05 Aportaciones Múltiples	382,739,746	
		8.2.01.06 Educación Tecnológica y de Adultos	97,839,444	
		8.2.01.07 Seguridad Publica	130,294,016	
		8.2.01.08 Fortalecimiento de las Entidades Federativas	246,691,354	
8.3	8.3 Convenios			1,981,301,197
	8.3.01	Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa		
		8.3.01.01 Convenios de Protección Social en Salud	300,000,000	
		8.3.01.02 Convenios de Descentralización	1,331,401,197	
		8.3.01.03 Convenios de Reasignación	15,000,000	
		8.3.01.04 Otros Convenios y Subsidios	0	
	8.3.09	Fondos Distintos de Aportaciones		
		8.3.09.01 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	334,900,000	
9 TRANS	9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			



0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0

0.1 Endeudamiento interno

0

0.2 Endeudamiento externo

0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas y el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche serán la dependencia y el órgano administrativo desconcentrado de ésta, los competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas.

Los derechos referidos en el artículo 1 apartado 4, numerales 4.1 y 4.1.01 correspondientes al concepto de peaje por el uso del "Puente de la Unidad-Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot", ubicado sobre la carretera federal número 180, en el Municipio de Carmen, que comunica al extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) con la parte continental (Isla Aguada), y del "Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot", de jurisdicción federal, de 3, 222 Km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, se pagarán en la caseta de cobro del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, y serán administrados en su totalidad a través de un Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de conformidad con el título de Concesión y los Decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero de 2017 (tercera sección) y, 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente.

ARTÍCULO 3. No se concentrarán en la Secretaría de Finanzas los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.



Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 6. Los recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas y Administrador General del Servicio de Administración Fiscal al primero y, por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus juntas de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia



hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, con la participación, en su caso, del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren e intercambien recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas y Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo IV Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- **II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal



ARTÍCULO 11. Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche identificará, el padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 12. El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VI De la Información Financiera y Transparencia

ARTÍCULO 13. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 14. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia dicha Ley, se presentan las proyecciones de finanzas que abarcan un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2018, así como los resultados de las finanzas públicas que abarcan un período de los cinco años y el ejercicio fiscal 2017, mismas que se encuentran en los anexos denominados Formato 7 a) y Formato 7 c), respectivamente, como anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. "Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago".

CUARTO.- Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

QUINTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SÉPTIMO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

OCTAVO.- En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos



celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

Del mismo modo para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se presenta un monto estimado cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior, debido a que en el precitado Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no se encuentran los montos desagregados.

NOVENO.- El ingreso comprendido en los rubros de Seguro Popular y de las Instituciones Educativas que se ejercen a través de los convenios respectivos, se presenta en montos estimados debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no se encuentran los montos desagregados.

DÉCIMO.- Los financiamientos contenidos en los decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot, así como los contenidos en los decretos 102 y 176 publicados en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017, respectivamente, que corresponden al Nuevo Puente Vehicular, Remodelación del Malecón tramo Justo Sierra – Resurgimiento, Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y, Parque Moch Cohuó; así como los demás financiamientos existentes del Estado, tienen asiento en los informes del Costo de la Deuda por tipo de Obligación en el Anexo 3, Deuda Directa y Emisiones Bursátiles – Bonos Cupón Cero en el Anexo 4 y Perfil de Vencimientos de la Deuda Directa 2018-2023 en el Anexo 5, que forman parte de esta Ley.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco. Secretario Dip. Julio Alberto Sansores Sansores. 1er. Vocal



Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras. 2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké. 3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera. Presidente

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras. Secretario Dip. Ernesto Castillo Rosado. 1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos. 2da. Vocal Dip. Carlos Enrique Martínez Aké. 3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ernesto Castillo Rosado. Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera. Secretario Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón. 1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño. 2da. Vocal. Dip. José Guadalupe Guzmán Chi. 3er. Vocal



Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente 514/LXII/11/17, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018.